

**Materia** : Laboral  
**Recurrente(s)** : Dole Dominicana, S. A.  
**Abogado(s)** : Dr. Luis Freddy Santana.  
**Recurrido(s)** : Victoriano Rincón Mieses y compartes.  
**Abogado(s)** : Dr. Félix Valencia.

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Dole Dominicana, S. A., compañía agroindustrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales y asiento social en el edificio del Banco Nova Scotia de la avenida John F. Kennedy, 5ta. planta, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general, señor Stanley Black, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, del 16 de junio de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. Félix Valencia, abogado de los recurridos Victoriano Rincón Mieses, Cameo Napoleón, Leonardo Reyes y Margaró Benítez; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, del 4 de agosto de 1988, suscrito por el Dr. Luis Freddy Santana, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 2497, serie 90, con estudio profesional en la casa No. 5-A de la calle Francisco J. Peynado, de esta ciudad, abogado de la recurrente, Dole Dominicana, S. A., mediante el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa del 2 de septiembre de 1988, depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Félix Valencia, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 12685, serie 8, con estudio profesional en la casa No. 30, de la calle Altagracia, de la ciudad de Monte Plata, abogado de los recurridos Victoriano Rincón Mieses, Cameo Napoleón, Leonardo Reyes y Margaró Benítez; Visto el auto dictado el 19 de octubre de 1998, por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administra- tivo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda laboral intentada por los recurridos contra la recurrente, el Juzgado a-quo dictó el día 21 de octubre de 1987, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara injustificado el despido de los impetrantes y resuelto el contrato por culpa y con responsabilidad para la Dole Dominicana, S. A., y en consecuencia, se condena a la Dole Dominicana, S. A. a pagar a los impetrantes los valores siguientes: Los valores que correspondan al plazo de desahucio y al auxilio de cesantía, así como los salarios dejados de percibir por los impetrantes desde el día de su demanda hasta el día de la sentencia hasta el 7 de octubre de 1987, de la manera siguiente y de acuerdo con los artículos 69 y siguiente, 72 y 84 del Código de Trabajo (69- y 2, 72- 1 y 2, y 84- 1 y 3): 1ro.- para Victoriano Rincón Mieses y Leonardo Reyes, de generales que constan en acta de audiencia, los valores siguientes: seis (6) días de pre-aviso RD\$45.30 para cada uno; cinco (5) días de cesantía RD\$37.75 para cada uno; regalía pascual proporcional RD\$60.00 (Sesenta Pesos) para c/u.; 2do.- para los nombrados Cameo Napoleón y Margaró Benítez, de generales que constan en acta de audiencia, los valores siguientes: doce (12) días de preaviso RD\$90.60 (Noventa Pesos con 60/100) para cada uno; diez (10) días de cesantía RD\$75.00 (Setenta y Cinco Con 50/100) para cada uno; diez (10) días de vacaciones RD\$75.50 (Setenta y Cinco con 50/100); regalía pascual proporcional RD\$90.00 (Noventa Pesos) para cada uno; 3ro. Los valores equivalentes a 49 días de salarios dejados de percibir desde la fecha de la demanda (18 de agosto de 1987, es decir, la suma de Trescientos Sesentinueve Pesos Con Noventa y Cinco Centavos (RD\$369.95), para cada uno de los demandantes, todo de acuerdo a lo estatuido en los artículos citados del Código de Trabajo; **SEGUNDO:** Se condena a la Dole Dominicana, S. A., al pago de las costas procedimentales y se ordena su distracción a favor del Dr. Félix Valencia, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **TERCERO:** Comisiona al ministerial Alfredo Aquino, Alguacil de Estrados de este Juzgado de Paz de Monte Plata, para la notificación de la presente sentencia a las partes envueltas"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la Dole Dominicana, S. A., contra la sentencia Laboral No. 13 de fecha 21 de octubre de 1987, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Monte Plata, por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Luis Freddy Santana Castillo y Hugo Ramírez Lamarche, por ser regular en la forma y en cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación por improcedente y mal fundado; **SEGUNDO:** Acoge en todas sus partes la sentencia Laboral No. 13 de fecha 21 de octubre de 1987, del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Monte Plata; **TERCERO:** Condena a la Dole Dominicana, S. A., al pago de las costas civiles con distracción y provecho a favor del Dr. Félix Valencia, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

**Considerando**, que la recurrente propone el único medio de casación siguiente: Violación de las formas. Falta o ausencia de motivos. Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

**Considerando**, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, la recurrente expresa lo siguiente: El Tribunal a quo dictó una "sentencia en dispositivo, limitándose a relatar lo oído en la audiencia y a consignar el hecho de haber visto documentos que forman el expediente y algunos artículos del Código de Trabajo, sin sacar ninguna conclusión de ellos, olvidando por completo hacer una exposición clara, precisa y suficiente de los hechos de la causa y prescindiendo de responder a cada uno de los puntos de conclusión mediante las consideraciones de derecho";

**Considerando**, que tal como lo afirma la recurrente, la sentencia impugnada no contiene ninguna motivación, ni consideración de derecho alguna, limitándose a la enunciación de las incidencias del proceso y a la copia del dispositivo, dejando a este sin ninguna fundamentación jurídica, lo que hace que la misma sea casada por falta de motivos y de base legal;

**Considerando**, que cuando la sentencia es casada por falta de motivos las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, el 16 de junio del 1988, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.